

República de Panamá

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 885
(De 29 de Agosto de 2011)

Que desarrolla el funcionamiento del Registro Nacional del Cáncer en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que en Panamá se da una incidencia de enfermedades transmisibles y crónicas degenerativas, dentro de las cuales se ubican entre las principales causas de muerte, los tumores malignos desde la década de 1980;

Que los Registros Poblacionales de Cáncer son considerados por la Organización Mundial de la Salud y su Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC), como el sistema de información epidemiológico, que permite conocer la incidencia y distribución de los cánceres en una población determinada;

Que el Decreto Ejecutivo No. 384 del 20 de diciembre de 2000, crea la Comisión Asesora del Registro Nacional del Cáncer y establece la notificación obligatoria de todos los casos nuevos de cáncer;

Que el artículo sexto de la normativa supra mencionada, regula el funcionamiento del Registro Nacional del Cáncer en la República de Panamá, con el objetivo de establecer un sistema de vigilancia e información completa de cada caso diagnosticado en el país, en cualquier institución y por cualquier medio diagnóstico. Sus funciones son captar, custodiar, regular, proporcionar, administrar, almacenar, procesar y analizar la información.

DECRETA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se regula el funcionamiento del Registro Nacional del Cáncer en la República de Panamá, el cual tiene como objetivo recolectar, almacenar, procesar y analizar de forma continua y sistemática datos sobre todos los casos de cáncer diagnosticados en el país en cualquier institución y por cualquier medio diagnóstico.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Comisión Asesora del Registro Nacional de Cáncer:** Comisión que facilitará y apoyará, no solo la puesta en marcha del Registro, sino en la toma de decisiones relacionadas con todos los procesos, incluyendo la formación continua del personal vinculado al Registro Nacional del Cáncer de Panamá.
2. **Registro Nacional del Cáncer de Panamá (RNCP):** Es un sistema de información permanente de todos los casos de cáncer diagnosticados en el país en cualquier institución y por cualquier medio diagnóstico y cuyas funciones son las de



captar, almacenar, procesar y analizar la información. Es un registro de base poblacional y cobertura nacional; tiene como finalidad proveer información útil para conocer el problema del cáncer en el país, contribuir a la planificación de los recursos humanos, materiales relacionados con la oncología, en la planificación y evaluación de los programas de control del cáncer. Permite además, el desarrollo de investigaciones básicas, clínicas y epidemiológicas.

3. **Manual de Procedimiento (MP) del Registro Nacional de Cáncer de Panamá:** Es la herramienta básica, de estricto cumplimiento, que describe las definiciones, los procesos, actividades y características de RNCP. Este MP será sometido a procesos de actualización con la periodicidad que se requiera.

CAPITULO II REGISTRO NACIONAL DEL CÁNCER

ARTÍCULO 3. El Registro Nacional del Cáncer de Panamá, tiene como objetivo general crear un sistema de vigilancia e información de todos los casos de cáncer, que permita el conocimiento sobre la magnitud y distribución de dicha enfermedad en el país y contribuya a la planificación de proyectos, planes y programas, además del desarrollo de investigaciones básicas, clínicas y epidemiológicas.

ARTÍCULO 4. Objetivos Específicos

El Registro Nacional del Cáncer tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Describir la frecuencia del cáncer en Panamá mediante el uso de las medidas de resumen requeridas, tasas, proporciones y otras, tomando en cuenta las variables sociodemográficas y clínicas incluidas en el formulario de recogida de datos.
2. Describir las tendencias temporales, la distribución geográfica de la incidencia y mortalidad de los distintos tipos de cáncer en Panamá.
3. Proporcionar una herramienta confiable que cuantifique las necesidades preventivas, asistenciales para la planificación y evaluación de los programas de control de cáncer.
4. Identificar los grupos de población con mayor riesgo de padecer la enfermedad.
5. Contribuir al desarrollo de la investigación básica, clínica y epidemiológica en cáncer y promover la utilización de esta información en la docencia.
6. Desarrollar investigaciones epidemiológicas.
7. Generar información que permita el desarrollo de actividades divulgativas entre la población, en materia de cáncer.
8. Emitir publicaciones periódicas de toda la información obtenida sobre el cáncer.

ARTÍCULO 5. Funciones del Registro Nacional del Cáncer

El Registro Nacional del Cáncer, como parte del Sistema de Información del Ministerio de Salud, estará dedicado al cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Custodiar los datos clínicos epidemiológicos y demográficos, en el marco de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en lo relativo al derecho a la intimidad del paciente.
2. Regular y controlar el acceso a la información contenida en las bases de datos, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en lo relativo al derecho a la intimidad del paciente.
3. Proporcionar la información sobre incidencia de cáncer o morbilidad por cáncer a las altas autoridades del Ministerio de Salud.
4. Formar parte de las Comisiones de Programas de Control de Cáncer.
5. Administrar el sistema automatizado del Registro Nacional de Cáncer de Panamá, así como las bases de datos que se generan en el mismo.
6. Proveer datos estadísticos al cuerpo de médicos y a otros usuarios.

ARTÍCULO 6. Se elaborará un Manual de Procedimiento (MP), que describirá las funciones, responsabilidades, requisitos técnicos y administrativos de obligatorio cumplimiento para todas las estructuras incluidas en el Registro Nacional del Cáncer y la Comisión Asesora. Se establecen en el MP las principales entradas y salidas del sistema de



información, los procedimientos de captación, almacenamiento, procesamiento y análisis de la información, así como los criterios de confidencialidad y uso de la información.

ARTÍCULO 7. Definición de Caso en el Registro Nacional del Cáncer de Panamá.

Se define como caso de cáncer en el RNCP a toda neoplasia maligna de localización primaria con o sin confirmación histológica, diagnosticada en la República de Panamá.

Se incluyen las neoplasias malignas de localización secundaria y que son recodificadas por el personal del registro identificando la localización primaria. Si no es posible definir la localización primaria se registrará como de origen primario desconocido.

Se utilizará para la definición de neoplasias múltiples las establecidas en la Clasificación Internacional de Enfermedades Oncológicas y en las recomendaciones de la Asociación Internacional de Registros de Cáncer (IACR). Se deben descartar los tumores que correspondan a una metástasis, según criterios patológicos y de la historia natural de la enfermedad.

ARTÍCULO 8. Caso Registrable.

Se considera caso registrable toda neoplasia maligna incluida en la definición de caso del MP, diagnosticada en cualquier institución y por cualquier medio diagnóstico a toda persona de origen panameño, extranjero residente o no.

Se registrará como caso nuevo de cáncer a un primer diagnóstico de esta enfermedad; a las neoplasias primarias múltiples y aquellos casos en los que aparece el cáncer como causa de defunción, que no hayan sido registrados en el momento del diagnóstico y de los cuales no se pueda obtener la información clínica requerida.

Se registrarán los casos a partir de 1º de enero del 2012 (fecha de inicio del nuevo Registro Nacional del Cáncer) con la implementación del manual.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República




FRANKLIN J. VERGARA J.
 Ministro de Salud